



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/158779.9/11 Fecha:11/04/2011 09:32



Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (ALC)
Destino: TRADEBE. VALDILECHA S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expediente: ACIC - M - AAI- 5.009/11
10-AM—00006.2/05

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A TRADEBE VALDILECHA, S.L., PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDILECHA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de abril de 2008, y referencia de salida en el Registro de esta Consejería nº 10/176074.9/08 se remitió al titular la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a INTRAVAL, S.L., para una instalación de tratamiento valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valdilecha. Posteriormente, con fecha 5 de enero de 2009, a solicitud del titular se procedió al cambio de titularidad de la referida Autorización Ambiental Integrada a favor de la empresa TRADEBE VALDILECHA, S.L.

Segundo. Con fecha de 31 de marzo de 2010, y referencia de salida en el Registro de esta Consejería nº 10/144736.9/2010, se remitió al titular la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 26 de marzo de 2010, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Tradebe Valdilecha, S.L. para la instalación de referencia.

Tercero. Con fecha 20 de diciembre de 2010, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/532442.9/10, y posteriormente con fecha 15 de febrero de 2011, y referencia nº 10/059624.9/11, el titular ha presentado una solicitud de modificación consistente en la inclusión de nuevos residuos a recepcionar en algunos de los procesos de tratamiento y eliminación de residuos contemplados en la instalación y en lo referente a la recepción de algunos residuos en la instalación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación y evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Segundo.

- Considerando el artículo 4 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, por el que se regulan las pilas y acumuladores y su gestión ambiental.
- Considerando el artículo 18 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Considerando el Reglamento 1069/2009 del Parlamento y Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento CE 1774/2002 y el Reglamento 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y la Directiva 97/78/CE.
- Considerando los criterios de admisión de residuos en vertedero establecidos en la autorización ambiental integrada de la actividad de referencia se establece que solo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación residuos no peligrosos que hayan sido objeto de un tratamiento previo o para los cuales quede debidamente justificada que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se ha modificado la lista de residuos admisibles por procesos incluida en el apartado 2.3.1 Anexo II de la Resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada incluyendo aquellos códigos LER de residuos que no contravienen la normativa anteriormente citada y son acordes con los criterios de admisión de residuos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vista la normativa de aplicación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo,

RESUELVE,

Determinar que la modificación es no sustancial, y que no debe ser objeto de ningún procedimiento ambiental de los establecidos en la Ley 2/2002, de 1 de julio, de Evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.

Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a INTRAVAL, S.L. (actualmente TRADEBE VALDILECHA, S.L.), para una instalación de tratamiento valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valdilecha, y modificada mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de marzo de 2010, en los siguientes términos:

- Se modifican los Anexos II y III con el contenido que se especifica a continuación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Tngueros-Rodrigo



MODIFICACIONES DEL ANEXO II

- Se modifican las tablas correspondientes a los procesos NP02, NP08 Y NP10, quedando con el siguiente contenido:

NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	destino
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.	Prensado (NP05)
03 03 01	Residuos de corteza y madera	20 01 01	Papel y cartón.	Prensado (NP02)
04 01 02	Residuos de encalado	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	Trituración (NP03)
04 01 08	Residuos del curtido de piel	20 01 39	Plásticos.	Prensado (NP02)
04 01 09	Residuos de confección y acabado.	20 01 40	Metales.	Valorización ext
04 02 09	Residuos de materiales compuestos	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Prensado (NP05)
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	20 03 07	Residuos voluminosos	Trituración ((NP06)
		19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	Gestor autorizado externo
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas			
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas			
15 01 05	Envases compuestos.	15 01 01	Envases de papel y cartón	valorización
15 01 06	Envases mezclados.	15 01 05	Envases compuestos	valorización
15 02 03	Residuos de absorbente, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras			
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 15			
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 04.			
17 04 07	Metales mezclados.			
19 10 01	Residuos de hierro y acero.			
19 10 02	Residuos no férreos.			
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01			
19 12 01	Papel y cartón.			
19 12 02	Metales férreos.			
19 12 03	Metales no férreos.			
19 12 04	Plástico y caucho.			
19 12 05	Vidrio.			
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.			
19 12 08	Tejidos.			
20 01 01	Papel y cartón.			
20 01 02	Vidrio.			
20 01 10	Ropa.			
20 01 11	Tejidos.			



NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	destino
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.			
20 01 39	Plásticos.			
20 01 40	Metales.			
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas.			

NP08: COMPOSTAJE				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	Destino
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.	19 05 03	Compost fuera de especificación	Gestor externo/Disposición en vertedero NP10
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales.			
02 01 07	Residuos de la selvicultura			
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza ¹			
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes ²			
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.			
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, Centrifugado y separación			
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración de			
02 03 05	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes			
02 04 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes			
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración			
02 05 02	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes			
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración			
02 06 03	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes			
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.			
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.			
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.			
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10			
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.			
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (con excepción de los procedentes de residuos animales)			
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas.			
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles			

¹ Se deberá cumplir el apartado 2.3.5 del Anexo II que se añade mediante esta Resolución.

² Se deberá cumplir el apartado 2.3.5 del Anexo II que se añade mediante esta Resolución.



NP08: COMPOSTAJE				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	Destino
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.	19 05 03	Compost fuera de especificación	Gestor externo/disposición en vertedero NP10
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.			
20 02 01	Residuos biodegradables.			
20 03 02	Residuos de mercados			
20 03 04	Lodos de fosas sépticas			

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	nombre	Destino
04 01 09	Residuos de confección y acabado.			
06 03 14	Sales sólidas y soluciones que no contienen metales pesados			
06 03 16	Óxidos metálicos que no contienen metales pesados			
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas			
08 01 14	Lodos de pintura y barniz que no contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas			
08 03 13	Residuos de tintas que no contienen sustancias peligrosas			
08 03 18	Residuos de tóner de impresión que no contienen sustancias peligrosas			
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes que no contienen disolventes orgánicos que no contienen sustancias peligrosas			
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera			
10 01 02	Cenizas volantes de carbón			
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera no tratada			
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14			
10 02 02	Escorias no tratadas			
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases que no contienen sustancias peligrosas			
10 02 10	Cascarilla de laminación			
10 08 04	Partículas y polvo			
10 08 09	Otras escorias			
10 09 03	Escorias de horno			
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada que no contienen sustancias peligrosas			
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas			



NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	nombre	Destino
10 10 03	Escorias de horno	19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Gestor Autorizado
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio			
10 11 05	Partículas y polvo			
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que no contienen sustancias peligrosas			
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción			
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes			
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento que no contiene amianto.			
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento que no contiene amianto			
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16			
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.			
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otras categorías			
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que no contienen sustancias peligrosas			
17 03 02	Mezclas bituminosas que no contienen sustancias peligrosas			
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.			
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.			
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 03			
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15			
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.			
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos que no contienen sustancias peligrosas			
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04			
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06			
19 05 03	Compost fuera de especificación			
19 08 01	Residuos de cribado			
19 08 02	Residuos de desarenado			
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado			
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff light) y polvos distintos de los especificados en el código 19 10 03			



NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	nombre	Destino
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05			
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.			

- Se añade el apartado 2.3.5.

Con relación a los residuos admisibles en el proceso NP08 "compostaje", incluidos en el apartado 2.3.1, que proceden de actividades de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal (subcapítulo 02 02 de la lista de códigos LER), los residuos con códigos LER 02 02 01 correspondiente a "Lodos de lavado y limpieza" y con código 02 02 04 correspondiente a "Lodos del tratamiento in situ de efluentes" solo podrán proceder de instalaciones donde únicamente se manipulen subproductos animales de la categoría 3, tomando como referencia la clasificación de los subproductos animales establecida en Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1774/2002.

- Se modifican los subapartados c, d e y f del apartado 2.3.5 quedando el contenido como sigue:

c) Para la aceptación de residuos en el vertedero, se deberán cumplir, además los siguientes criterios:

- o Pérdida de peso a 105° (Humedad) (%): ≤ 65 . El vertedero no podrá aceptar más del 10% de residuos depositados mensualmente que superen este valor.
- o Pérdida de peso a 500° (Materia orgánica) – pérdida de peso a 105° (Humedad) (%): ≤ 15 . Este valor podrá ser superado cuando se trate de residuos que no puedan experimentar fermentación.

d) No se admitirán en el vertedero de la instalación los residuos siguientes:

- d.1 Residuos líquidos.
- d.2 Neumáticos usados
- d.3 Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el anexo II del REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación



d.4. Residuos fermentables.

e) Los residuos consistentes en material pulverulento que vayan a destinarse al proceso NP10, es decir, disposición en vertedero, deberán recibirse en la instalación en recipientes impermeables cerrados, y depositarse así en el vertedero, a fin de evitar la emisión de polvo durante su manipulación.

- Se añade el siguiente párrafo al apartado f.1
 - Se llevarán a cabo las pruebas pertinentes para comprobar el cumplimiento de los apartados c y d.
- Se añade el subapartado c al apartado 2.3.8.

c) Compost fuera de especificación.

Se deberá llevar un registro de las partidas de compost fuera de especificación, donde estas queden identificadas, indicando su fecha de generación y el destino final de las mismas.



MODIFICACIONES DEL ANEXO III

- **Se añade un subapartado al apartado 1.2.**

1.2.6 Compost fuera de especificación.

Se deberá llevar un registro de las partidas de compost fuera de especificación, donde éstas queden identificadas, indicando su fecha de generación y el destino final de las mismas.

En el caso de que se prevea su depósito en el vertedero de las propias instalaciones, deberá comprobarse mediante las pertinentes pruebas si éstas son fermentables para comprobar si cumplen el criterio establecido en el apartado d.4 del apartado 2.3.5. El resultado de la prueba de fermentación realizada deberá archivar y anotarse dicho resultado en el Registro señalado en el apartado anterior.

- **Se modifica el apartado 1.5.2 con el siguiente contenido:**

Se elaborará un **informe semestral**, en soporte informático, y cuyo contenido sea un balance del proceso:

- Cantidades de residuos recibidos y tratados en los diferentes procesos de tratamiento.

Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos recepcionados agrupados por NP (proceso y código LER), indicando el origen (NIF, razón social, dirección del centro productor) y la cantidad total recepcionada.

- Cantidad de los residuos generados y transferidos como consecuencia de la actividad con indicación del proceso en el que se han generado NP, con indicación de su tipología, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización)
- Cantidad y de residuos eliminados en el vertedero de residuos no peligrosos, con indicación de su tipología según la codificación LER, y con indicación de su procedencia en caso de proceder de los procesos llevados a cabo en la instalación, se identificará el código de proceso (NP).
- Cantidad de Compost generado (comercializado), así como el compost fuera de especificación que se haya enviado a una empresa autorizada para su gestión, y aquel que se haya destinado al proceso NP10, indicando el resultado de las pruebas realizadas en cumplimiento del apartado 2.3.8 c. del Anexo II.

- **Se modifica el apartado 1.5.3 con el siguiente contenido:**

Se elaborará una Memoria Anual, en soporte informático de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid, en la que se especifiquen la cantidad de residuos gestionados, así como la naturaleza, el tratamiento y



el destino final de dichos residuos, y de los generados como consecuencia de la actividad de gestión; así como el compost comercializado y el generado fuera de especificación y su destino final

En ella, se especificarán, también, el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos en la instalación, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.